República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	David Andrés Quintero Patiño
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00804**-00
Asunto	Pronunciamiento sobre medida cautelar

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de embargo de cuentas bancarias, la parte actora no menciona el número de las que desea embargar y de conformidad con el inciso 4 del artículo 83 del Código General del Proceso, se deben determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; no se accede a oficiar a las entidades financieras Bancolombia, BBVA, Banco Popular, Davivienda, Scotiabank Colpatria.

Asimismo, considera el Juzgado, que es improcedente la solicitud de oficiar a TransUnion, para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que el aquí demandado posee, toda vez que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 43 numeral 4 del Estatuto Procesal[1], en el que se señala, que es deber del juez exigir a las autoridades o a los particulares la información que previamente debió ser solicitada por el interesado; lo que no ocurre en el presente caso, pues no se evidencia ninguna solicitud radicada ante la entidad, proveniente por la parte actora, para proceder a lo solicitado.

[1] "El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (…): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, **no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado" (énfasis propio; artículo 43, numeral 4 de la Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, una vez aportada la petición, con respuesta negativa o sin pronunciamiento por parte de dicha entidad al vencimiento del terminó, se procederá a oficiarla a fin de que suministre lo requerido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a26877e05e91f3563411e29cf6b9562ea638f956c8f6158907ab780ee4287f75
Documento generado en 20/09/2021 04:07:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica